



Código de Conducta Ética de Servidores Públicos de Radio Nicaragua

R-DG-001-2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL NUMERO UNO (1)
APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE LAS DISTINTAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE RADIO NICARAGUA.**

El suscrito, Director General de Radio Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la *Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas"*, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de Febrero del año 2013 y sus Reformas; *Decreto Ejecutivo N° 03-2007, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y Su Reforma en Decreto No. 25-2006*, aprobado el 10 de Enero del año 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 7 del 10 de Enero del año 2007, respectivamente y *Acuerdo Presidencial 49-2007* del 30 de Enero del año 2007, de nombramiento de Director General, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 25 del 5 de Febrero del año 2007; Ratificándose este nombramiento mediante *Acuerdo Presidencial N° 10-2013* del 31 de Enero del año 2013, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 30 del 15 de Febrero del año 2013; el *Decreto Ejecutivo N° 169*, Publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 66 del 24 de Noviembre de 1979 con sus Reformas y Adiciones;

CONSIDERANDO:

I

De conformidad al numeral 4 del artículo 103 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, que establece: "... las máximas autoridades de las Entidades y Organismos de la administración pública son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente, ... Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración y de control interno; ...".

II

Que es necesario para Radio Nicaragua contar con las herramientas que garanticen la gestión institucional y metodologías actualizadas que permitan la elaboración y aprobación de Manuales, así como su monitoreo, seguimiento, control y evaluación para el buen funcionamiento en el proceso de la Mejora Continua.

III

La necesidad de implementación de los Puntos de Enfoque del Sistema de Control Interno establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua

IV

En cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) que mandata la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno:

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas y en base a los Considerandos expuestos, esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Proceso de Elaboración, Actualización y Aprobación de Manuales de Funcionamiento de las unidades administrativas que garantizan la buena gestión de Radio Nicaragua. Conformando un Equipo de Trabajo que será coordinado por la Dirección General (DISUP) e integrado por todos los responsables de las distintas Áreas Administrativa.

SEGUNDO: Los Manuales que se elaborarán, actualizarán y aprobarán en las distintas unidades administrativas son:

Documentos a Actualizar:

1. Políticas y Procedimientos para la rotación periódica de Servidores Públicos asignados a puestos susceptibles de fraude.
2. Manual de Procedimientos Administrativos para cada Unidad Administrativa de la Entidad.
3. Normas de Mantenimiento y Actualización del Portal Web (Ley de Transparencia).
4. Políticas y Procedimientos para el Control de Procesamiento de Datos y Obtención de Información de Calidad.
5. Reglamentación para la Constitución y Funcionamiento de los Comités de Auditoría y en las entidades del Sector Público.
6. Manual de Normativa y Procedimiento de Recursos Humanos.
7. Manual de Información y Comunicación de Radio Nicaragua.
8. Procedimiento para la identificación y solución de desviaciones a las normas de los Código de Ética y Conducta de Radio Nicaragua.
9. Plan Estratégico Institucional 2026-2029

Documentos Nuevos

1. Código de Conducta y Ética de los Servidores Públicos de Radio Nicaragua.
2. Metodología de Evaluación del desempeño al Cumplimiento de los Estándares de Conducta.
3. Normativa de Manejo de la Información inter y externa.

TERCERO: Los Manuales de las distintas Unidades Administrativas deben presentarse a la Dirección Superior confirme plan de trabajo presentado a cada unidad administrativa, para dar cumplimiento al Plan Operativo Anual 2025.

CUARTO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


Lic. Alberto Carballo Madrigal
Director General
Radio Nicaragua



Índice

I.	PRESENTACIÓN	2
II.	IDENTIDAD INSTITUCIONAL.....	2
III.	BASE LEGAL	3
	Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	4
	Capítulo II: PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DE RADIO NICARAGUA	5
	Capítulo III: VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	7
	Capítulo IV: ACTITUD QUE DEBE ADOPTAR EL PERSONAL DE RADIO NICARAGUA	9
	Capítulo V: DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RADIO NICARAGUA	10
	Capítulo VI: DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RADIO NICARAGUA	11
	Capítulo VII: REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	14
	Capítulo VIII: COMITÉ DE CONDUCTA ÉTICA.....	17
	Capítulo IX: EVALUACIONES AL DESEMPEÑO	18
	Capítulo X: RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS.....	18
	Capítulo XI: DISPOSICIONES FINALES.....	19
	ANEXOS	20
IV.	MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.	25

I. PRESENTACIÓN

Radio Nicaragua como entidad pública se rige por los principios éticos del bien común, legalidad, igualdad, lealtad, solidaridad, probidad, capacidad y dignidad. Respeto a las leyes y derechos humanos.

Para garantizar la integridad de los y las servidores públicos en el desempeño de sus funciones se ha elaborado el presente Código de Conducta Ética que establece los valores y principios que deben regir el comportamiento de todos los servidores públicos, sin excepción.

El Código de Conducta Ética es un instrumento normativo que tendrá la fuerza del cambio social y cultural que pretendemos lograr si sus destinatarios lo toman como propio en su actuar cotidiano en busca de garantizar la observancia de los valores y principios éticos en el ejercicio de la función pública.

En este sentido el Código de Conducta Ética establece los deberes, obligaciones y prohibiciones que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como los mecanismos queja y denuncia en caso de incumplimiento.

Por lo tanto Radio Nicaragua instruye a todas y todos sus servidores públicos a conocer, cumplir y difundir el presente Código de Conducta Ética, para que juntos podamos construir una institución sólida y confiable, que trabaje por el bien común en beneficio de la sociedad y el desarrollo económico del país.

II. IDENTIDAD INSTITUCIONAL

A. Misión

Radio Nicaragua, es La Voz Oficial del Estado que difunde las actividades, programas y logros del Buen Gobierno. Informa de manera oportuna y veraz sobre el acontecer nacional e internacional; coadyuvando en la generación y formación de opinión de todos los ciudadanos. Visibiliza y promueve nuestra identidad nacional en el ámbito del entretenimiento (musical, cultural, deportivo, etc.).

B. Visión

Ser un referente de la más alta calidad y excelencia en la historia de la radiodifusión

nicaragüense, una Radio pilar en la consolidación de un sistema de medios públicos al servicio de la ciudadanía, garante de la Restitución de Derechos de las audiencias a través de una plataforma tecnológica al servicio de las necesidades sociales y acorde con los valores y principios del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

III. BASE LEGAL

1. Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", aprobada el 19 de noviembre del 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 del 11 de diciembre del 2003 y su Reglamento contenido en el Decreto No. 87-2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153 del 06 de agosto de 2004.
2. Ley No.185, "Código del Trabajo", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 205 del 30 de octubre de 2006.
3. Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría de la Republica y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio de 2009.
4. Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 147 del 7 de agosto de 2002.
5. Decreto Ejecutivo No. 35-2009, "Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo", aprobado el 28 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 18 de junio del 2009.
6. Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República (CGR). Capítulo II – Aspectos Técnicos de las NTCI, **PRINCIPIO 1: LA ENTIDAD DE MUESTRA COMPROMISO CON LA INTEGRIDAD Y LOS VALORES ÉTICOS.** El control debe basarse en la integridad y el compromiso ético de la Máxima Autoridad y la Administración, quienes determinan en todos los niveles de la Entidad a través de instrucciones, acciones y comportamientos, la importancia de la integridad y los valores éticos para apoyar el funcionamiento del Control Interno que comprende:
 - A. Compromiso con los valores y principios éticos
 - B. Establecimiento de estándares de conducta
 - C. Evaluación de las adherencias a estándares de conducta.
 - D. Se aborda y decide sobre desviaciones en forma oportuna.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto del Código. Regular la conducta ética de todos los servidores públicos de Radio Nicaragua, en relación con los principios éticos en el ejercicio de las funciones que desempeñan en sus puestos de trabajo, para prevenir hechos que afecten el correcto ejercicio de la administración pública, así mismo con este instrumento administrativo se pretende:

1. Contribuir a la convivencia armónica a través del fortalecimiento de los valores y conductas personales y colectivas éticas.
2. Crear un ambiente laboral sano donde prevalezcan la aplicación de los principios y conductas deseables como referente para el comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y la vinculación con la población en general y sus agentes económicos del sector.
3. Servir como guía de promoción a los valores y principios de solidaridad y el bien común entre los servidores públicos de Radio Nicaragua.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación. El presente Código de Conducta Ética, será aplicable a todos los servidores públicos de Radio Nicaragua (incluye personal permanente, transitorio y de confianza), quienes deben adecuar su actuación a los principios, valores y normas establecidas en su contenido, por lo que deberán de conocerlo y aplicarlo. La falta de conocimiento del mismo no exime al servidor público de su cumplimiento.

Asimismo, este Código es aplicable a todas las personas naturales investidas de funciones públicas, permanentes o temporales renumeradas, ejerzan sus cargos por nombramiento, contrato, concurso, convenio de pasantías y/o cualquier otro medio legal de contratación emanado de la autoridad competente que prestan servicios o cumplan funciones en la institución.

Artículo 3: Definiciones. Para los efectos de la aplicación de este Código, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

Servidor Público: Es toda persona natural que, por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad o por haber sido contratado de conformidad a la ley y que a nombre o al servicio de la Administración del Estado participen en el ejercicio de la



función pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.

Funcionario Público: Funcionario público es toda persona natural que por nombramiento ocupa un puesto o cargo de jerarquía que dirige la Función Pública.

Empleados Públicos: Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública.

Función Pública: Es toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico.

Administración Pública: Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.

Ética: Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.

Principios: Pueden ser vistos como los criterios de decisión fundamentales que los miembros de una comunidad científica o profesional han de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su quehacer profesional.

Valores: Los valores son guías de comportamiento, que regulan la conducta de un individuo.

Capítulo II: PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DE RADIO NICARAGUA

Artículo 4: Radio Nicaragua retoma los principios, valores y conducta ética definidos en el Decreto 35-2009, Código de Conducta de Ética de los Servidores Públicos publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 133 del 18 de junio del 2009, que se enuncian en el marco legal de éste documento.

Son **PRINCIPIOS ÉTICOS** que deben poseer en la conducta de los Servidores Públicos:

1. Bien Común
2. Legalidad
3. Igualdad
4. Lealtad
5. Solidaridad
6. Probidad

7. Capacidad

8. Dignidad

Artículo 5: Principio del Bien Común. Todas las decisiones y acciones del Servidor Público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público no debe permitir que influyan en su juicio y acciones que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica, que el Servidor Público este consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 6: Principio de la Legalidad. El Servidor Público debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 7: Principio Igualdad. El Servidor Público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato e igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el servidor mantenga con compañeros de trabajo y subordinados.

Artículo 8: Principio de Lealtad. El Servidor Público de ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonios de la Institución.

Artículo 9: Principio de Solidaridad. Implica la disposición que el Servidor Público debe tener en el ámbito de sus relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la institución, prestando los servicios a la población con calidad.

Artículo 10: Principio de Probidad. Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio

de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.

Artículo 11: Principio de Capacidad. Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo que ejerce en la institución.

Artículo 12: Principio de Dignidad. Implica el absoluto respeto a la persona.

Capítulo III: VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 13: Los Servidores Públicos de Radio Nicaragua, deben actuar de acuerdo a los valores éticos a continuación detallados:

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| 1 - Honestidad | 6 - Compañerismo |
| 2 - Respeto | 7 - Compromiso
Disciplina |
| 3 - Calidad del Servicio Público | 8 - Accesibilidad |
| 4 - Eficiencia | 9 - Integridad |
| 5 - Responsabilidad | 10 - Liderazgo |

Artículo 14: La Honestidad. En todo servidor público debe regir la honestidad, misma que exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en contra de la población debiendo olvidar el provecho personal o de tercero.

Artículo 15: Respeto. Los servidores públicos deberán actuar con respeto, lo que les obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.

Artículo 16: Calidad del Servicio Público. Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.

Artículo 17: La Eficiencia. Implica la capacidad de alcanzar los objetivos y metas

AG

MA

MA

institucionales programados, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización y cumpliendo con alta calidad a las demandas de la población.

Artículo 18: Responsabilidad. Conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas encomendadas, dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

Artículo 19: Compañerismo. El compañerismo implica asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

Artículo 20: Compromiso. El servidor público asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del ejercicio de la función pública, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 21: La Disciplina. Conlleva la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22: La Accesibilidad. Exige del servidor público la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público, por lo que deben ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.

Artículo 23: La Integridad. El servidor público debe actuar de acuerdo con la ley, congruente con los valores de la institución. Deberá actuar siempre en fundamento en la verdad, cumpliendo sus deberes con transparencia y rectitud.

Artículo 24: El Liderazgo. Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con

AG

JA

JA

entusiasmo en el logro de los objetivos comunes de la institución. El servidor público debe evidenciar su capacidad de influencia.

Capítulo IV: ACTITUD QUE DEBE ADOPTAR EL PERSONAL DE RADIO NICARAGUA

Artículo 25: Cumplir con honestidad, compromiso y eficiencia, para ser un modelo a seguir para los colaboradores del área bajo su responsabilidad, actuando según los criterios de aplicación siguiente:

1. Promover y velar que los servidores públicos cumplan con lo establecido en el presente Código.
2. Reconocer los méritos obtenidos de los servidores públicos bajo su subordinación, informándoles periódicamente de los logros del área y/o de la institución.
3. Asignar tareas a los servidores públicos bajo su subordinación, teniendo en cuenta sus capacidades, dándoles límites para su desempeño, y especificando los parámetros necesarios.
4. Atender las quejas y sugerencias, en el ámbito de sus facultades.
5. Orientar con oportunidad y buen trato a los servidores de nuevo ingreso para facilitar su adaptación al área.
6. Ser responsable de la gestión continua del desempeño del personal subordinado, orientado al cumplimiento de las metas y consecución de objetivos del área.
7. Establecer mecanismos de control sobre el desarrollo de las tareas encomendadas al personal subordinado, que faciliten la evaluación del desempeño objetivamente.
8. Evaluar los factores del desempeño de sus subordinados, tomando en cuenta lo establecido en este Código de Conducta Ética.
9. Promover las reuniones con el equipo de trabajo, para la retroalimentación sobre los logros, avances y/o limitaciones del área.
10. Evitar el uso de la jerarquía para hostigar, amenazar, acosar o para dar un trato preferencial a uno o más servidores públicos de su área.
11. Observar y mantener una conducta diligente, responsable, cordial y de buen trato con el público, sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.
12. Brindar a los compañeros de trabajo un trato amable, cortés y equitativo, propiciando un ambiente de confianza, e inclusivo, evitando una conducta ofensiva, lenguaje soez, actitudes prepotentes o abusivas.

13. Otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones y a no realizar actos de discriminación de ninguna índole en su relación con las y los compañeros de labores, ni con el público en general.
14. Guardar el debido sigilo y discreción con los documentos e información a su cargo.
15. Ser estricto con respecto a la comisión de faltas por sus subordinados.
16. Establecer un ambiente de confianza, en el cual sus subordinados presenten sus inquietudes o retroalimentaciones cómodamente.
17. Promover el desarrollo profesional del personal a su cargo.
18. Respetar los derechos de sus compañeros y compañeras de trabajo.
19. Disponer y mantener abiertos canales de información y comunicación para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos de la institución.

Capítulo V: DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RADIO NICARAGUA

Artículo 26: Para los efectos de este Código de Conducta Ética, se entenderá el cumplimiento de los deberes y derechos que tienen los funcionarios y empleados de Radio Nicaragua, las establecidas en la "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", en el Capítulo III, artículos 37 al artículo 66 y en su Capítulo IV, artículos 56 al artículo 66, sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo y en leyes vigentes.

Artículo 27: Derechos. Los funcionarios y empleados públicos de Radio Nicaragua, gozarán de los siguientes derechos:

1. Gozar de estabilidad en el puesto sobre la base del mérito y la capacidad.
2. Recibir un trato respetuoso y justo de parte de sus superiores y compañeros de servicio.
3. Recibir una remuneración acorde con el puesto desempeñado y la política salarial para las instituciones de la Administración del Estado.
4. Conocer los manuales, normas y reglamentos de gestión del personal que se dicten.
5. Gozar de los permisos y licencias establecidas en el Código del Trabajo y la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.
6. Recibir su constancia de trabajo cuando por cualquier causa cese su relación laboral.
7. Gozar de vacaciones según las programaciones establecidas.

Capítulo VI: DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RADIO NICARAGUA

Artículo 28: Ejercicio del Cargo Público. Los Servidores Públicos de Radio Nicaragua, tienen el compromiso de ejercer su cargo de forma responsable y realizando las funciones y actividades que le han sido encomendadas, respetando los límites establecidos en la normatividad y cumpliendo la misión y visión institucional, manteniendo una ética de servicio que propicie la confianza en la ciudadanía, anteponiendo los intereses de la institución a los personales, mediante la gestión eficaz y eficiente y con los recursos necesarios para el cumplimiento de la misma.

Por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el horario de la jornada laboral, permanecer en el puesto de trabajo.
2. Actuar permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público, superiores y compañeros de trabajo.
3. Desempeñar las funciones que le competen con objetividad, imparcialidad, eficiencia, diligencia y disciplina laboral.
4. Dar un tratamiento imparcial a todo aquel que solicite o demande atención o servicio sea esta una persona interna o externa a la Institución.
5. Desempeñar el cargo en función de las obligaciones que le confieren, utilizando todos los conocimientos y capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
6. Rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión, en virtud de las funciones en el cargo.
7. Conocer las funciones, deberes, procedimientos, ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ejerce.
8. Mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad con los demás compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía y un buen ambiente laboral.
9. Identificarse con la institución y sentirse orgullo de pertenecer a la misma.

10. Ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.
11. Orientar el trabajo para cumplir la Misión de la Institución aportando al máximo la capacidad, conocimientos y esfuerzos en beneficio de la ciudadanía.
12. Actuar con una conducta propositiva, diligente, honesta, imparcial y de honradez, que le caractericen como servidor público, sin esperar beneficio propio.
13. Portar la identificación oficial de la Institución a lo interno y externo de la misma, así como la documentación oficial propia de la institución durante el ejercicio de sus funciones y no utilizarla para beneficio personal o bien para beneficiar o indebidamente perjudicar a otro.
14. Vestir adecuadamente en correspondencia a la naturaleza del puesto de trabajo.
15. Abstenerse de aprovecharse de la posición del puesto para obstaculizar, agilizar, retrasar u omitir cualquier tipo de procedimiento, servicio y/o trámite requerido por derecho a la ciudadanía o a sus colaboradores y/o compañeros de trabajo.
16. Inhibirse de utilizar el puesto o el del algún funcionario, para realizar trámites personales con ventajas ante la institución o bien en otras dependencias de la misma.
17. Eximirse de aceptar más de un puesto de trabajo, remunerado en el Estado, empresas o instituciones en las que tenga parte los recursos provenientes del Presupuesto Nacional a excepción de lo establecido en la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos".
18. Evitar presentarse en horas de trabajo, bajo el efecto de alcohol, drogas o cualquier otra sustancia controlada, sin importar la cantidad o la forma en que sea, mientras desarrolla actividades dentro de las instalaciones o manejando vehículo oficial durante su desempeño laboral.
19. Abstenerse de contratar personal que tenga relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que realice el nombramiento.
20. Cumplir con la rendición de cuentas, dentro del término establecido en la Normativa para la Administración de Ingresos y Egresos, asignados para la realización eficiente del trabajo bajo el principio de racionalidad y ahorro.
21. Presentar la Constancia de Declaración de Probidad al inicio y cese del puesto, en correspondencia con el cargo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, entregando las mismas, a la División de Recursos Humanos para

su archivo en el expediente laboral.

22. Reportar cambios en datos personales (estado civil, domicilio y otros)
23. Mantener la confidencialidad, de la información institucional al estar activo en el cargo, aun después del cese en las funciones.
24. Informar al responsable inmediato superior, cualquier actividad dentro del desempeño laboral que involucre algún interés económico personal o la de mis familiares.
25. Inhibirse en Intervenir, con motivo de su desempeño laboral en asuntos en los que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de la Institución.
26. Mantener prácticas seguras, para prevenir riesgo laboral
27. Cumplir con las disposiciones administrativas para el uso de los espacios comunes (comedor, parqueo, áreas restringidas, etc.).
28. Participar en las actividades institucionales que sean orientadas.
29. Comunicar inmediatamente a los superiores o la División de Recursos Humanos, cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código.

Artículo 29: Uso y Asignación de Recursos. Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros deben ser utilizados únicamente para cumplir con la misión institucional y las tareas encomendadas, adoptando siempre criterios de racionalidad, austeridad, disciplina y ahorro.

Artículo 30: Desarrollo Permanente e Integral. Se debe establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia de los colaboradores y/o compañeros de trabajo, para el mejoramiento y desarrollo del desempeño laboral.

Artículo 31: Uso Transparente y Responsable de la Información Institucional. El servidor público debe ofrecer a los miembros de la sociedad, en su carácter personal o como representante de la institución, los mecanismos adecuados para el acceso libre, transparente y equitativo de la información que genere esta Institución pública con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32: Seguridad e Higiene del Trabajo. Cuidar y evitar poner en riesgo su salud y seguridad personal y la de sus colaboradores y/o compañeros de trabajo, informando a quien

corresponda para que tome las medidas adecuadas. Atender los protocolos de seguridad establecidos ante emergencias sanitarias, sismos, incendios u otros.

Artículo 33: Protección al Medio Ambiente. Todo servidor público de Radio Nicaragua debe desarrollar permanentemente acciones de vigilancia, sensibilización y protección al medio ambiente en su entorno de trabajo, así como cuidar y evitar poner en riesgo la salud personal, su seguridad y la de sus compañeros, o de cualquier otra persona.

Artículo 34: Conflicto de Intereses. Evitar encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses de Radio Nicaragua o de terceros. Cualquier situación en la que existe la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a lo que corresponde a su cargo, puesto o misión de trabajo, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Capítulo VII: REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 35: Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos. Se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento”, (capítulo III – Derechos, Deberes y Régimen Disciplinario) y otras leyes relacionados con la materia.

Artículo 36: Responsabilidad Disciplinaria. Los funcionarios o empleados públicos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen por razón de su puesto.

Artículo 37: Falta Disciplinaria. Es toda acción u omisión que contravenga las normas de carácter disciplinario definidas en el presente código y en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

Artículo 38: Clasificación de las Faltas. Sin detrimento de las faltas establecidas en la Ley de Probidad, las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Faltas Leves: Son aquellas violaciones a las normas disciplinarias que no causen daños

materiales y económicos a la institución y no trascienden más allá de la conducta de las personas que las comete.

2. **Faltas Graves:** Son aquellas violaciones a las normas disciplinarias que afectan el desarrollo normal de la institución y el prestigio profesional y conducta del funcionario o empleado que las comete.
3. **Faltas muy Graves:** Son aquellas violaciones a las normas disciplinarias que causan daños materiales y/o económicos a la institución o a terceros obstaculizando seriamente el desarrollo normal de la misma y afectan la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.

Artículo 39: Sanciones. Por razón de las faltas las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

1. **Por la comisión de Falta Leve:** Amonestación verbal o escrita a su expediente.
2. **Por la comisión de Falta Grave:** Suspensión de labores de uno a quince días sin goce de salario, según la reiteración o gravedad de la falta.
3. **Por la comisión de Falta muy Grave:** Cancelación del Contrato del funcionario o empleado o suspensión temporal de funciones de entre uno a tres meses sin goce de salario.

Artículo 40: Faltas Leves. Se consideran faltas leves y serán sancionadas, conforme lo establecido en el artículo 52 numeral 1) de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa las siguientes:

1. Utilizar equipo y materiales de oficina para efectos distintos al desempeño de la función pública.
2. Realizar o participar en reuniones en grupo no autorizadas en horas laborales.
3. Conducta negligente o impericia en el uso y manejo de documentación, materiales y equipo de oficina que no amerite aplicación de sanción grave.
4. Impuntualidad en las sesiones de capacitación convocadas por los superiores.
5. La falta de asistencia injustificada de un día al mes.
6. Más de una hora de llegadas tardes en el período de un mes.

Artículo 41: Faltas Graves. Se consideran faltas graves y serán sancionadas, conforme lo establecido en el artículo 52, numeral 2) de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa:

1. Abuso de autoridad en el ejercicio de su función.
2. La tolerancia de los superiores respecto a la comisión de faltas por sus subordinados.
3. Negarse a adoptar medidas, procedimientos, normas e instrucciones para lograr

- una mayor eficiencia y productividad en sus labores.
4. Falta de asistencia injustificada del funcionario o empleado por tres días en el período de un mes.
 5. Incumplir con la ejecución de actividades y de instrucciones que emanen de sus superiores inmediatos y que estén relacionadas al ámbito de sus funciones.
 6. Negligencia o impericia manifiesta en el cumplimiento de las instrucciones recibidas o procedimientos establecidos, no aplicando su responsabilidad y buen criterio en el desempeño de sus funciones.
 7. Cometer actos sancionados con responsabilidad administrativa, mediante resolución firme de la Contraloría General de la República.
 8. Por la comisión de tres faltas leves diferentes en un año.

Artículo 42: Faltas muy Graves. Se consideran faltas muy graves y serán sancionadas, conforme lo establecido en el artículo 52, numeral 3) de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa:

1. Dictar actos administrativos o resoluciones en contravención a la Constitución Política o a las leyes.
2. Toda actuación discriminatoria en el ejercicio de la función pública por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, opinión, origen, posición económica o condición social.
3. Causar daños maliciosos en bienes de la Institución y de los particulares, en el desempeño de las funciones propias de su puesto.
4. Entregar, transmitir o de cualquier manera revelar de forma ilegal, base de datos o información clasificada en perjuicio de la administración, servidores públicos o ciudadanos.
5. Adquirir por sí o por medio de otra persona, bienes del Estado o de la Institución donde se desempeña o que estén bajo su administración, salvo que dicha venta sea autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con sus propias normas.
6. Acciones u omisiones imprudentes que afecten la seguridad de las personas, incluyendo la portación de armas.
7. Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina. Esta prohibición incluye a los particulares que son nombrados exclusivamente para asistir a reuniones de Juntas Directivas, Consejos, Comisiones u otros órganos de la Administración Pública.
8. Ser condenado a penas privativas de libertad o inhabilitación para ejercer cargo público por sentencia judicial firme.
9. Por la comisión de tres faltas graves en un año.

Artículo 43: Procedimiento Disciplinario. Cuando un servidor público incurre en una acción tipificada como falta grave o muy grave conforme a los artículos precedentes, el jefe inmediato donde labore el servidor público afectado, deberá, dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, enviar a la instancia de Recursos Humanos, un informe

escrito que denuncie los hechos acontecidos indicando los medios de prueba y el criterio de porque el hecho constituye falta y por lo tanto solicita el inicio de un proceso disciplinario enviando copia al servidor público. (ver anexo No.1).

Capítulo VIII: COMITÉ DE CONDUCTA ÉTICA.

Artículo 44: Código de Conducta Ética. Creado con el propósito de consolidar los valores éticos y morales contenidos en el presente Código, para monitorear y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las disposiciones que éste contiene, por parte de los servidores públicos que laboran en Radio Nicaragua. En cumplimiento al Decreto 35-2009.

Los resultados de las evaluaciones periódicas e informes sobre casos específicos que emita el Código de Conducta Ética de Radio Nicaragua, con relación al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, serán tomados en cuenta tanto en las evaluaciones al desempeño, como en las promociones y capacitaciones a las que opten los servidores públicos.

1. El Comité estará integrado por:

- a. El Director General o a quien delegue.
- b. Responsable de la Oficina de Recursos Humanos.
- c. Asesor Legal.
- d. Responsable del área donde se encuentre ubicado el servidor público.
- e. Representante del Servidor Público (un representante que este elija)

2. Responsabilidad del Comité para Evaluar el Código de Conducta Ética

- a. Analizar las denuncias, faltas o quejas recibidas.
- b. Realizar la indagación del caso, recabando información y realizando las entrevistas pertinentes para valorar la veracidad de la misma.
- c. Presentar el informe de recomendación del caso al Presidente del CCE/ Delegado; para su ejecución por parte de la responsable de la oficina de Recursos Humanos.

3. Responsabilidad de Recursos Humanos:

- a. Recibir la denuncia, falta o queja.
- b. Verificar y analizar la denuncia, falta o queja para valoración del CCÉ.
- c. Convocar al CCÉ, si hay mérito de la denuncia.

- d. Llevar el expediente del caso que contenga los soportes del mismo.
- e. Participar en las diligencias de averiguaciones del caso.
- f. Atender las recomendaciones realizadas por el Código de Conducta Ética en su informe final y aplicar las sanciones conforme la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento".

Capítulo IX: EVALUACIONES AL DESEMPEÑO

Artículo 45: Sistema de Gestión del Desempeño. Radio Nicaragua evaluará el desempeño de los servidores públicos, a través del logro de objetivos de rendimiento derivados de los objetivos organizacionales y los factores del desempeño. Así mismo facilitar el desarrollo de los servidores públicos, proporcionando información objetiva para la gestión del personal, que sirva para su desarrollo sobre la base del mérito.

Artículo 46: Ámbito de Aplicación. La aplicación del Sistema de Gestión del Desempeño será para todos los servidores públicos de Radio Nicaragua con un periodo de laborar mayor a seis meses, incluido el personal transitorio, y exceptuando a:

1. Los Funcionarios Públicos Principales de la Dirección Superior definidos de conformidad a la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" en su Capítulo Único, Arto.10.
2. Los Asesores y Consultores externos contratados bajo la modalidad de servicios profesionales, los cuales se registrarán en este último caso por lo que se determina en los productos de trabajo de sus términos de referencia de conformidad a la ley 737, "Ley de contrataciones administrativas del sector público".
3. Para el servidor público que se encuentre de Subsidio por enfermedad común y/o accidente laboral por más de seis meses, Renuncie o sea retirado al momento de la evaluación, En excedencia, con o sin goce de salario y Becado mayores a seis meses en el exterior.
- 4.

Capítulo X: RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

Artículo 47: Radio Nicaragua tomando como referencia el cumplimiento de los objetivos, metas y Factores al Desempeño (Actitud del Servicio, Compromiso, Calidad en el Trabajo,

Integridad y Liderazgo) de las Evaluaciones al Desempeño, serán la base para otorgar Reconocimientos y Estímulos de las y los Servidores Públicos.

Artículo 48: Reconocimientos y Estímulos. Los Servidores Públicos que a través de la evaluación del desempeño, hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo y las conductas, serán propuestos para hacerse merecedores de reconocimientos o condecoraciones.

Capítulo XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49: Divulgación y Cumplimiento. El Director General de Radio Nicaragua, a través de la División de Recursos Humanos, es la instancia facultada para divulgar y garantizar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 50: Responsabilidad de los Funcionarios. Es responsabilidad indelegable de todos los funcionarios que ocupan cargos de Dirección y Responsables de las Unidades administrativas, garantizar el debido cumplimiento de este Código.

Artículo 51: Contravención. Las y los servidores públicos que no cumplan con los principios y disposiciones en el presente Código, serán objeto de sanciones de conformidad a las leyes vigentes en cada una de las materias que rigen la actuación del Servidor Público (ver anexo No.1).

Artículo 52: Acuse de Recibo. Todos los servidores públicos activos y de nuevo ingreso, deben firmar un compromiso donde confirma que ha leído el Código de Conducta Ética y acepta cumplir sus disposiciones (ver anexo N°2).

ANEXOS

AG

PS

PS

ANEXO No. 1.

ACTA DE COMPROMISO

Compromiso de Comportamiento de Conducta Ética del servidor público de Radio Nicaragua:

Yo _____, con Cedula de Identidad Numero: _____, en mi calidad de Servidor Público de Radio Nicaragua, desempeñando las funciones de _____, expreso que he recibido el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y me comprometo a:

1. Cumplir con los siguientes valores definidos en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, los cuales guiarán el desarrollo de mis funciones, mis comportamientos y relaciones laborales y personales: **Honestidad, Respeto, Calidad de Servicio Público, Eficiencia, Responsabilidad, Compañerismo, Compromisos, Disciplina, Accesibilidad, Integridad y Liderazgo.**
2. Apropiar, interiorizar y aplicar los Principios definidos en el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.
3. Contribuir a alcanzar la Misión, Visión de Radio Nicaragua y a cumplir los Objetivos Estratégicos planteados.
4. Alinear mis valores con los de Radio Nicaragua.
5. Respetar y hacer respetar la imagen de Radio Nicaragua, expresándome en los mejores términos y no fomentar que otros hablen mal de ella.
6. Trabajar en equipo.
7. Mantener una conducta íntegra en mis actividades diarias y en mi presentación personal.
8. Adoptar la auto-disciplina, el auto-control y la auto-evaluación como parte de la cultura de Radio Nicaragua.
9. Ser puntual y mostrar siempre buena disposición y amabilidad frente a mis superiores, compañeros y ciudadanía.
10. Comunicarme con mis compañeros y superiores en el marco del respeto y la amabilidad.
11. Actuar con imparcialidad y objetividad, evitando juicios de valor anticipados.
12. Cuidar y proteger los recursos físicos y naturales haciendo buen uso de ellos.
13. Dar a conocer a los proveedores, contratistas, clientes, visitantes e invitados el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, para asegurar que las relaciones contractuales con éstos se enmarquen dentro de los preceptos del mismo.
14. Erradicar de mis actividades toda práctica contraria al Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.
15. Me comprometo a poner en conocimiento de mi Responsable inmediato cualquier acto en el que se observe un incumplimiento al Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, haciéndolo con responsabilidad, veracidad y respeto.

Soy consciente que el incumplimiento de alguno de los valores, principios y compromisos éticos y estratégicos conllevará a los trámites disciplinarios pertinentes.

Suscribo la presente Acta de Compromiso, en la ciudad de Managua a, a los _____ días del mes de _____ del año 20____.



ANEXO No.2

FORMATO DE EVALUACION

**CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER
EJECUTIVO
"RADIO NICARAGUA"**

Nombre _____

Completo: _____

Área: _____

Cargo _____

que _____

desempeña: _____

Responda las siguientes preguntas:

¿Qué son los Valores?

¿Qué es Ética?

Complete:

El Reglamento de conducta ética es:

Seleccione 3 valores éticos, diga cómo los practica en el servicio que brindamos.

He recibido de la Oficina de Recursos Humanos, de Radio Nicaragua, un ejemplar del **Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo**, el cual tiene por objeto normar la conducta que debo observar durante el ejercicio de mis funciones, a fin de prevenir hechos que afecten los intereses del Estado, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes que rigen la gestión pública. En consecuencia, **firmo asumiendo el compromiso de poner en práctica los Principios y Valores Éticos** que debemos cumplir todos los servidores públicos.

Fecha: _____

Firma: _____

ANEXO No. 3

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Yo: _____, mayor de edad, _____ (soltero o casado), _____ (profesión), del domicilio de _____, con Cedula de Identidad Numero: _____ desempeñándome de acuerdo a Contrato de Trabajo suscrito con Radio Nicaragua, en el cargo de _____ Me obligo a:

Guardar la más estricta confidencialidad, por lo que no revelará ninguna información, en cualquier medio que la contenga, que genere por motivo del desempeño de mis funciones laborales, reciba u obtenga de otro servidor público, independiente de su jerarquía, sin la autorización o consentimiento por escrito de mi Empleador, Radio Nicaragua. Entiendo y expresamente convengo que es prohibido brindar información a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas relacionadas o no con Radio Nicaragua, salvo en caso de que, y sólo en la medida en que Servidor Público esté obligado a revelar dicha información a cualquier ente regulador que tenga jurisdicción sobre la Institución.

Reconocer que la Información Privilegiada y Derechos de Autor y Derechos conexos es y permanecerá como propiedad exclusiva de Radio Nicaragua.

Utilizar la Información Privilegiada exclusivamente para el propósito de su compromiso con la Institución y para ningún otro propósito.

A devolver la Información Privilegiada en mi poder o bajo mi custodia en cualquier momento que me sea requerida, o en el momento de la expiración del Contrato de Trabajo o terminación de la relación laboral, cualquiera que sea su causa, mantendré vigente el deber de sigilo y secreto profesional respecto de la información confidencial a que haya tenido acceso en el desempeño de mis funciones durante la vigencia de la relación laboral.

En caso de incumplimiento me someto a los procedimientos y sanciones establecidos por la Institución y en la legislación nacional vigente.

Managua de del año dos mil veinte.

Firma

 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional <i>El Pueblo, Presidente!</i>	FORMATO	 RADIO Nicaragua UNA RADIO PARA VOS
	DECLARACION DE DOBLE REMUNERACION	

ORRHH-2021.
Página : 24 de 26

Señores
OFICINA DE RRHH
RADIO NICARAGUA
Sus manos

Yo, _____, con Cédula de Identidad
Nº _____, con domicilio en _____ (generales de ley,
mayor de edad, soltero, casado, profesión y oficio) _____
_____, siendo la persona
seleccionada para desempeñar el cargo de: _____ De conformidad a
la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, doy fe de lo siguiente:

Marque con una "X" lo correspondiente:

☐	No estoy afecto del artículo No. 8 inciso m) de la precitada Ley._ Declaro que no poseo un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado
☒	SI Declaro que poseo un empleo remunerado en el Estado en la Institución o Empresa: _____ nombre de la Institución o Empresa del Estado) percibiendo (mensual)_____ o (quincenal)_____ el pago correspondiente de: _____

Base Legal:

LEL No. 438 LEY DE PROBIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
(Art.8 inciso m).

(1) Salvo por actividad docente o medicina.

Firmado en _____, el _____ de _____ del año dos mil _____

(Firma del servidor público)

IV. MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

El presente **Código de Conducta Ética de Servidores Públicos de Radio Nicaragua** será modificado o actualizado cuando sea necesario, previa autorización de la máxima autoridad de Radio Nicaragua.

Se deberá dejar registro de las fechas de modificación o actualizaciones que se generen al documento mediante resolución administrativa aprobadas por la máxima autoridad.

Vigencia. El presente **Código de Conducta Ética de Servidores Públicos de Radio Nicaragua** entrara en vigencia a partir del 27 de mayo del año dos mil veinticinco.

Elaborado Por: 
Heyzzeell Velázquez Herrera
Resp. Oficina de Recursos Humanos



Revisado Por: 
Gixa Elena Torres Rosales
Sub Directora



Autorizado Por 
Alberto Filadelfo Carballo Madrigal
Director General





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2★24
LA PATRIA,
La Revolución!
HACIA NUEVAS VICTORIAS!

R-DG-003-2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL NUMERO TRES (3)
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REVISIÓN DE MANUALES DE LAS DISTINTAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE RADIO NICARAGUA.**

El suscrito, Director General de Radio Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la *Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas"*, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de Febrero del año 2013 y sus Reformas; *Decreto Ejecutivo N° 03-2007, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y Su Reforma en Decreto No. 25-2006*, aprobado el 10 de Enero del año 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 7 del 10 de Enero del año 2007, respectivamente y *Acuerdo Presidencial 49-2007* del 30 de Enero del año 2007, de nombramiento de Director General, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 25 del 5 de Febrero del año 2007; Ratificándose este nombramiento mediante *Acuerdo Presidencial N° 10-2013* del 31 de Enero del año 2013, publicado en La Gaceta Diario Oficial No 30 del 15 de Febrero del año 2013; el *Decreto Ejecutivo N° 169*, Publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 66 del 24 de Noviembre de 1979 con sus Reformas y Adiciones;

CONSIDERANDO:

I

De conformidad al numeral 4 del artículo 103 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, que establece: "... las máximas autoridades de las Entidades y Organismos de la administración pública son responsables de los actos y resoluciones emanados de su autoridad o aprobados por ellos, expresa o tácitamente, ... Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración y de control interno; ...".

II

Que es necesario para Radio Nicaragua contar con las herramientas que garanticen la gestión institucional y metodologías actualizadas que permitan la revisión adecuada de Manuales, así como su monitoreo, seguimiento, control y evaluación para el buen funcionamiento en el proceso de la Mejora Continua.

III

La necesidad de implementación de los Puntos de Enfoque del Sistema de Control Interno establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua

IV

En cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) que mandata la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno:

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas y en base a los Considerandos expuestos, esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Constituir el Comité de Revisión de los **Manuales Institucionales y de Funcionamiento de Las Distintas Unidades Administrativas de Radio Nicaragua**, que durante el año 2024 revisaran, analizaran y aportaran cambios para su debida aprobación.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

RADIO NICARAGUA 620 AM – 90.5 FM

Costado Sur Claró Villa Fontana, Managua, Nicaragua

Teléfono: 22780963 – 22671448

Web: www.radio nicaragua.com.ni





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2★24
LA PATRIA,
La Revolución!
HACIA NUEVAS VICTORIAS!

SEGUNDO: El Comité de Revisión de los **Manuales Institucionales y de Funcionamiento** de las distintas Unidades Administrativas estará integrado por:

- Compañera Gixa Elena Torres Rosales** en su calidad de Sub Directora, quien fungirá como Presidente del Comité, con derecho a voz y voto.
- Compañera Melba Petrona Osejo Tercero** en su calidad de Responsable de la Oficina de Planificación y Seguimiento, quien fungirá como miembro, con derecho a voz y voto.
- Compañera Alondra Mercedes Aleman Jiménez**, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, quien fungirá como miembro, con derecho a voz y voto.

TERCERO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Alberto Carballo Madrigal
Director General



**SOMOS
PUEBLO
QUE VENCE!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

RADIO NICARAGUA 620 AM – 90.5 FM

Costado Sur Claró Villa Fontana, Managua, Nicaragua

Teléfono: 22780963 – 22671448

Web: www.radionicaragua.com.ni

**RADIO
Nicaragua**
UNA RADIO PARA VOS